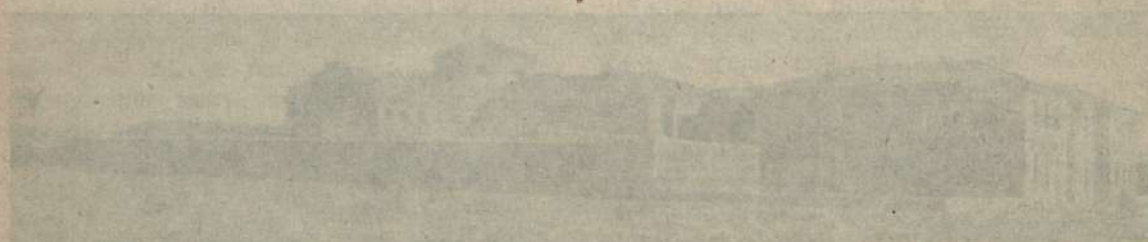


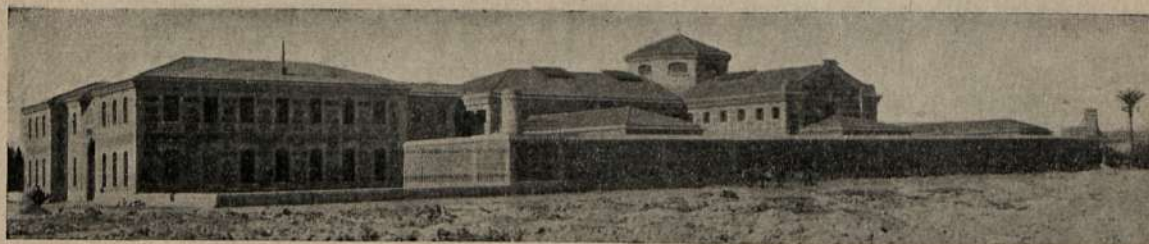
Vida Penitenciaria

R
1062



Año I

Número 4



Una vista general de la nueva prisión provincial de Murcia, cuya información encontrará el lector en este número.

VIDA PENITENCIARIA

REVISTA DECENAL DE PRISIONES

Director: Arturo Romero de Marcotte

Año 1	N.º 4
REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:	
Blasco de Garay, 26	
primero derecha.	
SUSCRIPCIÓN:	
Año	14 Ptas.
Semestre	7,50 —
Trimestre	4 —
MADRID, 20 DE JULIO DE 1932	

ALUDIDOS, AQUÍ ESTAMOS

Un hebdomadario que dice ser de Prisiones—pasemos a creerlo por una vez para concederle beligerancia y contender con él—, en un artículo farragoso, de prosa gárrula y deslabazada, trata de responder a un artículo nuestro sobre la Mutualidad de Prisiones, del asalto dado a la Mutualidad de Prisiones, dejando sin contestar y por lo tanto demostrados nuestros argumentos acerca de lo ilegal y de lo antirreglamentario de la elección del nuevo Consejo.

Habla el artículo que comentamos del perfecto derecho de la Junta general para elegir su Consejo. Y esto ¿quién lo duda? Nosotros lo reconocíamos, lo reconocemos. Pero en la forma que se ha llevado a efecto no. Porque si la pasión de los más pudo imperar en la resolución, precisamente esa ofuscación da nulidad al acuerdo. Y por irreglamentario puede ser denunciado y por irreglamentario puede llegar la Mutualidad a verse tutelada judicialmente, y hasta desaparecer.

Que se han incumplido los reglamentos no hay duda y eluden la demostración contraria los que nos aluden; que, a pesar de esa infracción, la vida de la Mutualidad no pelagra, tanto mejor para ella, que es capaz de aguantar sin menoscabo de su vida los embates de la arbitrariedad y la injusticia. Nuestro grito de alarma, que no fué recogido de escaleras abajo, bonito tópico, muy nuevo, que escoge el adversario para decir de dónde puede dimanar nuestra información—al lector le tenemos demostrado cumplidamente dónde las recogemos—, nuestro grito de alarma—repetimos—fué dado a su tiempo y en forma.

En cuanto a que no fuesen descontadas las cuotas de la Mutualidad por los habilitados, nosotros podemos asegurar que en esa misma Junta, y con anterioridad a formar parte de su Consejo, hubo quien se negó a firmar la nómina si tal se hacía.

Por el camino de la patraña, de la insidia y del disimulo no iremos nunca, y así pues, para desvirtuar una alusión extemporánea que se nos hace, confirmación de rumores y creen-

cias llegadas hasta nosotros, vamos por una vez, solamente, a hacernos eco de ellos.

Nuestra independencia absoluta, rabiosa, no puede ser mediatizada, ni hasta ahora se ha pretendido hacerlo, por nada ni por nadie.

Nadie que sea hombre de honor puede afirmar nuestra concomitancia con la señorita Kent a la que nos suponen sometidos, por inspiración de ella, en nuestras campañas y juicios, ni que de ella recibamos la más pequeña ayuda moral ni material ¡ni como suscriptor!... En cambio podríamos, podemos, demostrar cómo los que hoy la combaten se sirven para hacerlo de obras y argumentos que ellos la inspiraron, que ellos la impusieron con suavidad jesuítica por apetencias personales, y cómo en ellos obra el despecho de ver malogrados sus afanes de logrería. Si no lo hemos hecho es porque las personas no nos interesan; si el Cuerpo de Prisiones lo pidiese desenmascaríamos esas personas que tratan de aparecer ante él como víctimas, como mártires, cuando únicamente son a modo de embaucadores del Cuerpo de Prisiones al que han sido desleales.

No tenemos que ver, lo repetimos, con otras personas que con el Cuerpo de Prisiones, ni necesitamos para nuestra obra otra cooperación que la del Cuerpo de Prisiones—la confesable del Cuerpo de Prisiones—que por otra parte nos ha sido dada en forma que ha superado nuestros optimismos.

Dense iniciativas que favorezcan al Cuerpo de Prisiones, háganse campañas que beneficien al Cuerpo de Prisiones, olvidándose de las vidas ajenas, por los que tengan el tejado de vidrio, y el Cuerpo de Prisiones sabrá premiar los desvelos de los que le defiendan.

Nosotros que ni hemos sido ni somos «covachuelistas de la Dirección», ni nos hemos comido el economato de ninguna cárcel, aceptaremos en un terreno de noble enseñanza las rectificaciones que puedan hacérsenos con la razón y el desinterés por delante; ni la dialéctica más avinagrada y plebeyona nos hace mella ni las jactancias nos intimidan.

La bonificación del 20 por 100 a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

En la «Gaceta» del día 17 del actual se publicó la ley aprobada en la sesión de las Cortes Constituyentes el día 1 del actual, por la que se concede un crédito por valor de pesetas 529.175 para abonar el 20 por 100 a los funcionarios de la Sección técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

En su virtud, el lunes pasado, día 18, cursó un telegrama-circular a todas las prisiones el Director general, ordenando a los Directores de los Establecimientos que por la Habilitación de los mismos se acreditase, con cargo al capítulo adicional del Presupuesto del Mi-

nisterio de Justicia, el referido aumento del 20 por 100 a todos los funcionarios de la Sección técnico-auxiliar o sean de categoría de Jefes de Prisión y Oficiales.

Dicha bonificación deberá hacerse sobre los haberes percibidos desde 1 de Abril que comenzó a regir el actual Presupuesto y se ha procedido a diligenciar rápidamente todos los títulos de los funcionarios a que alcanza el beneficio, a fin de que en la presente nómina puedan justificarse los atrasos de la referida bonificación pendientes de abono.

El aumento de sueldo a las Celadoras.

Con gran satisfacción comunicamos a nuestros lectores la noticia. Las Celadoras han aumentado sus escasos sueldos.

De verdadera justicia podemos calificar la mejora llevada a efecto en favor de esta modesta clase penitenciaria, que tanto tiempo ha permanecido en el mayor olvido e indiferencia. No supone la mejora un aumento excesivo, ni siquiera suficiente para las necesidades actuales de la vida. Sin embargo, significa más el hecho moral que el mismo económico en sí. Supone que dentro de las muchas restricciones que ha exigido el vigente Presupuesto, ha sido recordada la penosa y digna función de esta clase penitenciaria, y la urgente necesidad de mitigar en algo su situación, como un anticipo de lo que en justicia deba consignarse más adelante, como necesidad y como estímulo a la dicha clase.

Nuestra felicitación más entusiasta a las interesadas y al Cuerpo de Prisiones en general, pues seguros estamos de que todo el Cuerpo verá con igual alegría la mejora, toda vez

que este personal femenino está integrado por familiares, viudas y huérfanas de compañeros, cuya situación precaria se supone aliviada con esta medida.

Suscripción pro familia Llaguno.

En el próximo número comenzaremos la publicación de la lista de donantes que han acudido al llamamiento hecho por el Cuerpo de Prisiones, y desde nuestras columnas, en auxilio de la familia del desventurado Médico D. Tomás Llaguno.

Por el habilitado de la Dirección general de Prisiones, D. Alfonso de Velarde, se nos comunica que cuantas personas acudan con su óbolo a engrosar dicha suscripción y le dirijan sus envíos, deben hacer constar en el resguardo de giro el destino señalado a esas cantidades, diciendo: «suscripción Llaguno», al efecto de facilitar su gestión.

Según nuestras noticias, son numerosísimas las personas que han acudido a la suscripción, patentizando de esta forma su homenaje al desventurado Médico asesinado en el Reformatorio de adultos de Alicante.

NOTAS DEL EXTRANJERO

LOS TRIBUNALES PARA MENORES

En los momentos que nuestro Gobierno somete a las Cortes un molde totalmente nuevo, para la constitución del «Tribunal para niños» de Madrid, que lógicamente habrá de servir de tipo a los demás de la Nación, parece que un ligero apunte de la varia organización y competencia de dichos Tribunales especiales en los distintos países del Mundo culto, puede ser de interés para los funcionarios de Prisiones; que deben aspirar, en relación con esos organismos, a la *exclusiva* del régimen y servicio de los Reformatorios y demás instituciones de educación correccional.

Alemania.—Los Tribunales para menores (Jugendgerichte) son secciones de los Tribunales ordinarios de distrito, designados a tal objeto por tiempo de un año. Están compuestos por uno o dos Jueces de carrera y dos asesores, elevándose éstos a tres en los casos más graves. Existen además los Tribunales de Tutela (Vormundschaftsgerichte) y los «Jugendämter», funcionarios encargados de la asistencia judicial, del patronato y de la educación protectora.

Los Tribunales para menores son competentes para juzgar todas las infracciones cometidas por los jóvenes de catorce a diez y ocho años de edad. Los de menos de catorce años no caen bajo el derecho penal, sino que los Tribunales de Tutela adoptan respecto a ellos las medidas que se estiman necesarias. Igual hacen con los adolescentes que, sin haber cometido ninguna infracción, se manifiestan peligrosos para sí mismos o para la Sociedad.

Bélgica.—De cada Tribunal de primera instancia es designado por el Gobierno un Magistrado que, con la asistencia del Ministerio fiscal, se encarga de juzgar a los menores. De cada Audiencia, asimismo, un Magistrado juzga las apelaciones contra los fallos

de los «Jueces de Niños». Los nombramientos de unos y otros se hacen por término de tres años.

La competencia de los «Jueces de Niños» se extiende a cuatro órdenes de asuntos: a) Mendicidad y vagancia de los menores de diez y ocho años. b) Infracciones de la ley penal cometidas por menores de diez y seis años. c) Corrupción y prostitución de menores de diez y seis años. d) Corrección paterna solicitada por el padre, la madre o el tutor por causa de mala conducta o indisciplina del joven.

Dinamarca.—Los «Consejos de Tutela», encargados de la protección de la infancia, cuentan entre sus funciones la de aplicar las medidas adecuadas a los menores que cometen infracciones de la ley. En cada Ayuntamiento existe un Consejo de Tutela (Væerge-raad) compuesto de siete miembros en las capitales y de cinco en los pueblos, todos ellos nombrados por la Administración municipal, por tiempo de cuatro años, entre personas competentes: Médicos, Maestros, etc. Conoce en apelación un «Consejo de Tutela Superior» formado por cinco miembros: el Presidente, con la cualidad de Magistrado, de designación Real; el Inspector general de las Casas de educación, un representante del Ministro de Asuntos Sociales y dos designados por el Parlamento.

La jurisdicción alcanza a todos los casos que afecten al bienestar del menor de diez y ocho años y desde luego a los de mala conducta, padres viciosos, peligro de corrupción moral y malos tratos paternos.

Estados Unidos.—La organización de los Tribunales para niños compete a los Estados, sin que exista ningún Tribunal especial entre los federales. De aquéllos, 19 tienen Tribunales independientes; pero la mayor par-

te ha atribuído la jurisdicción a los Tribunales de Condado. El Juez de niños debe ejercer la función durante largo plazo, para adquirir experiencia en los problemas de la infancia y en algunos Tribunales los cargos de asesores están confiados a mujeres.

En materia penal, los Tribunales para niños de 21 Estados conocen de los delitos cometidos por menores de diez y ocho años y aun de más edad: en otros Estados estos Tribunales comparten su competencia con los Tribunales represivos. En general se atribuye a los Tribunales para niños la jurisdicción en los asuntos que interesan a la infancia abandonada.

En algunas circunscripciones el Tribunal para niños entiende del reconocimiento de los hijos naturales y de los alimentos a los mismos, y todavía, en determinados lugares, de las acciones de nulidad del matrimonio y de divorcio.

Francia.—Los «Tribunales correccionales» se constituyen como «Tribunales para niños y adolescentes» cuando se trata de juzgar a los jóvenes de trece a diez y seis años autores de delito o crimen, y a los de diez y seis a diez y ocho años acusados de delito, celebrando entonces sus vistas en sesiones especiales. Los menores de trece años, autores de alguna infracción, son juzgados por el Tribunal civil.

Tanto la instrucción como el fallo de los procedimientos se encomiendan a Magistrados especializados, con particular experiencia en los problemas de la infancia culpable. El Tribunal para niños interviene sólo cuando el menor ha cometido un hecho punible: los demás actos de perversión caen en la esfera de la corrección paterna o del Tribunal civil a petición del padre del rebelde.

Inglaterra.—Los Tribunales para niños (Juvenile courts) se componen de un Presidente, Juez de carrera, y dos Magistrados legos, uno de ellos mujer, y todos elegidos en razón de su experiencia especial y del vivo interés que aportan a la obra protectora de la juventud.

Estos Tribunales se ocupan de los niños y adolescentes: *a)* Vagabundos o abandonados; hijos de padres criminales o borrachos y niños en peligro moral o social fuera de la potestad de sus padres. *b)* Que han cometido delitos o crímenes; excepto el asesinato u otros crímenes graves, que pasan a la competencia del Tribunal de primera instancia. *c)* De determinados casos de adopción o de tutela.

Japón.—El Tribunal para menores no forma parte de ningún Tribunal ordinario, civil ni penal, sino que constituye una institución especial e independiente, sometida sólo a la vigilancia del Ministro de Justicia. Está compuesto de Jueces, Oficiales de patronato y clérigos. Unicamente el Juez acuerda las decisiones, habiendo varios, que se reparten los asuntos, y siendo el más antiguo en el cargo el Presidente.

El Tribunal para menores ejerce su jurisdicción sobre los adolescentes, de catorce a diez y ocho años de edad, que han cometido o manifestado tendencia a cometer infracciones de la ley; excluyéndose de ellos los autores de delitos de alta traición o contra la independencia del Estado y los de delitos penados con muerte, trabajos forzados o prisión a perpetuidad.

Portugal.—Los Tribunales de la infancia (Tutorías) son tres *centrales*, en Lisboa, Oporto y Coimbra, y *auxiliares* en todos los Ayuntamientos. Los Tribunales centrales son los que únicamente tienen una plena jurisdicción, como Tribunales especiales. El Juez es único en cada Tribunal, pues el Médico y el Profesor, que también lo componen, no intervienen más que como expertos y asesores.

Son de competencia de las «Tutorías»: el procedimiento criminal contra los menores hasta los diez y seis años; la corrección paterna de los indisciplinados hasta los veintiún años; la declaración de peligro moral de los jóvenes hasta los veintiún años; el procedimiento criminal contra los adultos, comprendidos los padres, responsables de la educación o la moralidad de los jóvenes y otros numerosos actos en la esfera del derecho civil.

LA AUTORIDAD EN LAS PRISIONES

La índole especial del servicio que se presta en las prisiones, que resulta uno de los más complejos de la Administración pública, por manejar, en vez de papeles, hombres, y hombres de cualidades psicológicas y sociales completamente distintas a las que poseen los demás ciudadanos, trae aparejadas una serie de circunstancias en la vida oficial de los funcionarios del Cuerpo que separan completamente este tipo de empleado público de los demás que integran la Administración del Estado, del mismo modo que se destacan por las características especiales de su función los del Cuerpo de Vigilancia, los de la Guardia Civil y algunos otros que son considerados fuera del tipo común de los servidores de la República.

Pero así como los Cuerpos que tienen una finalidad determinada, en relación con el mantenimiento del orden público, están investidos de facultades y atribuciones en armonía con su arriesgada misión, el de Prisiones está huérfano de estas asistencias, confiado a su propio esfuerzo y amenazado de expedientes, procesamiento, campañas de Prensa y, en fin, rodeado de coacciones que dificultan enormemente su desenvolvimiento, entorpecen su labor de imposición de disciplina y merman y quebrantan el ejercicio de una autoridad que se les regatea en vez de elevarla a su más alto grado de prestigio y de efectividad.

Cualquier periódico extremista puede injuriar y menospreciar a este personal de Prisiones, sin que nadie salga a su defensa; cualquier preso puede denunciar hechos falsos o quejarse de fantásticos malos tratos, sin que obtenga otra sanción, después de comprobada la falsedad de la denuncia, que permitirle seguir desempeñando su papel de calumniador y fabricarse una aureola de redentor entre sus compañeros.

A la menor queja de un preso o de un penado, se ponen en movimiento autoridades gubernativas y judiciales, se comienza a llenar

pliegos de papel y la autoridad de los funcionarios se va empequeñeciendo hasta que es debilitada por los ataques de los presos, y se procede al cambio de Jefes o de Oficiales, porque ya *se han gastado*. Cuanto más serios y más enérgicos son los funcionarios más pronto *se gastan*, porque los reclusos procuran el rápido desgaste y lo intentan a sabiendas de que a ellos nada les puede pasar, tanto si triunfan como si fracasan en su empresa; el expuesto a perder siempre es el funcionario.

La información, el expediente, las diligencias sumariales, el procesamiento, la suspensión de sueldo, el traslado; a todo esto teme el funcionario de Prisiones, en el caso frecuente de haber procedido bien y tener la tranquilidad de que nada malo puede sucederle, porque nada malo ha hecho; pero que no dejan de ser accidentes que preocupan, que molestan y que, sobre todo, deprimen.

La autoridad no puede ser ejercida en su plenitud ante esta serie de peligros, y así ha llegado a suceder—esto es un hecho no menos lamentable que real—que el empleado de Prisiones, de Director a Oficial, se limita a capear el temporal, a vivir al día, a ir solucionando los conflictos como buenamente puede; pero sin atreverse a resolver de plano el problema de su discutida autoridad ni a imponerla con todas sus consecuencias, porque éstas sabe por experiencia que no suelen serle siempre favorables.

Brindamos este problema, que es de importancia capital para la vida y el orden de las prisiones, al Sr. Sol, considerando que es la cuestión más grave que tiene planteada en el servicio que dirige.

Las prisiones no pueden tener organización adecuada si no es a base de un orden absoluto, y este orden no puede ser mantenido sino a fuerza del ejercicio de una autoridad plena, rotunda, fortalecida y asistida por las autoridades superiores del Poder público.

El Director general visita las prisiones.

El Sr. Sol ha visitado los establecimientos penitenciarios de Alcalá de Henares.

En la Central de mujeres, adonde llegó a hora muy avanzada de la tarde, visitó los principales departa-



El Director general en su visita a la Escuela de Reforma.

En la Escuela de Reforma, donde se detuvo más tiempo, elogió vivamente su estado de orden y disci-

mentos, admirando la labor que se realiza por el personal, al que dedicó vivos elogios, especialmente al



El Director general en su visita a la Galera.

plina, felicitando al personal y a su Director, D. Leopoldo Calleja, a los que habló de sus proyectos sobre el trabajo de talleres, abastecimientos y mejoras.

Director, Sr. Fernández Cancelo, y al Jefe del personal femenino, D.^a Luisa Terán, a quien prometió atender su ruego de aumento de personal femenino en la Galera.

La nueva prisión provincial de Murcia.

Encontrábase la prisión provincial de Murcia instalada en un edificio dentro de la población, sin aislamiento ni posibilidad de vigilancia; con insuficiente número de locales para establecer la debida independencia de los servicios y clasificación de los detenidos; aquéllos mal relacionados entre sí, de escasa capacidad y ventilación, no disponiéndose más que de un patio, al centro, de reducidas dimensiones, para paseo de los reclusos.

Se inició el expediente de construcción del nuevo edificio con la cesión, por las Corporaciones provincial y municipal, de los terrenos de la finca «Torre de la Marquesa» y una pequeña aportación en metálico. Redactóse el proyecto correspondiente, que fué aprobado por Decreto de 17 de Diciembre del

1925, adjudicándose las obras en Febrero de 1926, en la cantidad de 1.113.292,06 pesetas y quedando terminadas en Octubre de 1928.

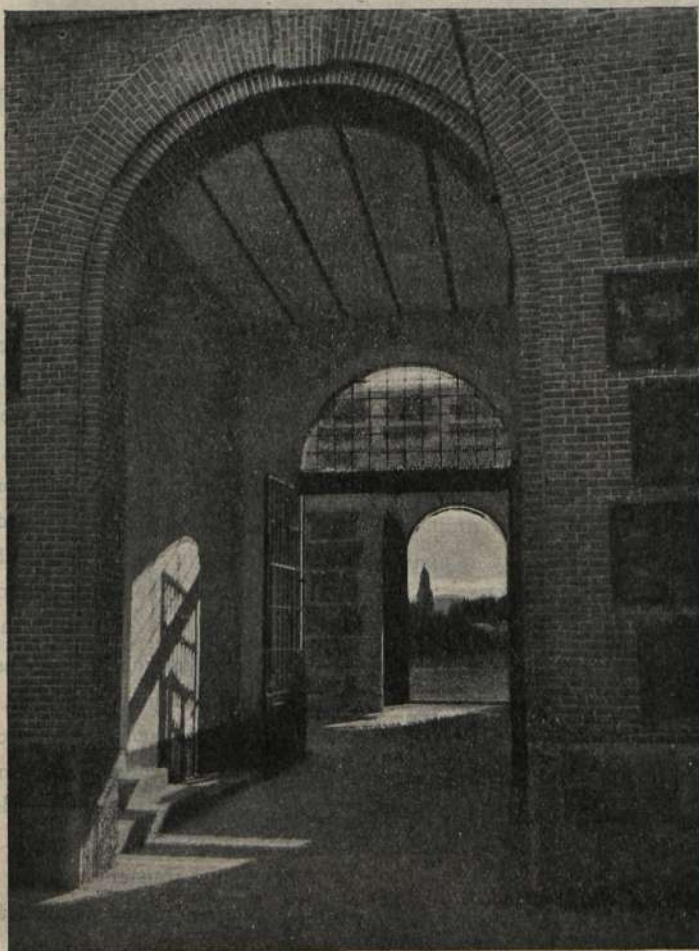
El proyecto primitivo carecía de los departamentos para mujeres y pabellones para [empleados, por ser

criterio del Director general, en aquella época, de que aquéllos debían alojarse en edificios independientes y alejado del de hombres, y a los segundos, no tenía por qué el Estado facilitarles viviendas. Posteriormente, en

curso las obras, este criterio fué rectificado, estableciéndose el departamento de mujeres con absoluta independencia de los hombres, simplicidad y economía en los servicios—en una nave destinada a talleres—y construyéndose en el edificio administrativo una planta principal con viviendas para Director, Administrador, Maestros y Celadora, cuyo servicio es casi constante.

El terreno cedido sufrió transformaciones impuestas por la construcción del ferrocarril de Mula a Murcia y sobre todo por el proyecto de ensanche de la ciudad,

presentando, cuando éste se llevó a efecto, la fachada principal del edificio a un paseo de cintura de veinticinco metros de anchura y su eje longitudinal coincidirá, sensiblemente, con el de una de las arterias más importantes del nuevo trazado, con lo que



La nueva prisión provincial de Murcia, a tono con las más exigentes y modernas teorías penitenciarias, muestra en este detalle la revolución operada en España en esta clase de establecimientos.

resultará un emplazamiento magnífico y rápida la comunicación con el centro de la población.

El solar, determinado por los muros de cierre exteriores, es un rectángulo de 70×115 metros = 8.085 metros cuadrados; las edificaciones ocupan una superficie aproximada de 3.800 metros cuadrados y el resto son espacios descubiertos: patios, jardines y recinto.

CAPACIDAD Y DISTRIBUCIÓN.—Para hombres consta de 27 celdas corrientes, 8 de incomunicados y 8 dormitorios generales, lo que permite alojar 125 individuos; pero como el cubo de aire de los dormitorios para esta cifra es de 35 a 40 metros cúbicos por persona—siendo lo reglamentario de 25 metros cúbicos—, disponiendo además de intensa ventilación, ello permite, en casos especiales, gran ampliación sin disminuir las condiciones higiénicas de los locales. En el departamento de mujeres existen tres celdas y un dormitorio general, constituyendo un pabellón con todos los servicios e independencia absoluta de los de hombres.

La distribución obedece a la división de los servicios en tres grupos: administrativos y de custodia; relacionados con el exterior, e interiores o propios de la prisión. Los servicios administrativos y de guardia militar están situados en la planta baja del pabellón de entrada con fácil acceso. Los relacionados con el exterior: locutorios generales, de Jueces, Abogados, pasando ya el público la cancela que separa el recinto del exterior, y a los Jueces y Abogados, por su calidad, se hace la distinción de darles la entrada por el primer rastrillo, vigilado, como el anterior, por el mismo empleado, y por el que se da acceso para los servicios generales de cocina, economato, etc.

Más al interior se encuentra el rastrillo de la prisión. La disposición que se ha adoptado para ésta es la que se considera más conveniente y lógica constructivamente y en los aspectos de organización y vigilancia. Dividiéndose la población reclusa en aislada y en comunidad, la primera se alojará en las celdas de las galerías de planta baja y el resto ocupará durante la noche los dormitorios de aglomeración de la planta principal y por el día se distribuirán en los servicios de cocina, economato, enfermería, etc., los que merezcan esta confianza, y en los talleres, escuelas, etc., el resto; es decir, que durante el día todos los reclusos se distribuyen en planta baja, con la consiguiente simplifica-

ción de servicios. Desde el centro de vigilancia, emplazado en el cruce de las galerías, se vigila fácilmente el acceso a todas las dependencias: celdas, economato, comedor general, escuela, dormitorios generales, salidas a patios, etc.

En pabellón aislado y testero del solar se sitúan: enfermería con salas de reconocimiento y curas, de medicina y cirugía, cocina, comedor para convalecientes, etc., lavaderos de ropa y servicios de aseo general, compuesto de piscina, baños y duchas.

El número y disposición de los patios permite el aislamiento de los servicios y los complementa, existiendo para paseo de reclusos, mujeres, enfermería, lavaderos y cocina.

Toda la prisión queda cerrada por los muros de recinto y el exterior o de ronda y en los ángulos de éste y parte alta se sitúan las garitas para la guardia militar.

CONSTRUCCIÓN.—Siendo fangoso el terreno de toda aquella zona, se recurrió para realizar la cimentación asentada sobre un estacado y encachado de piedra a una placa de hormigón armado, de dimensiones convenientes para repartir debidamente del edificio. Los muros exteriores son de fábrica de ladrillo, combinándose ésta con la mampostería caliza en los de fachada, asentados los primeros sobre zócalos de mampostería y los segundos sobre cantería caliza.

El empleo, en fachadas, de las fábricas de ladrillo con cajones de mampostería, da lugar a una decoración agradable y sencilla, como corresponde al destino del edificio, evitándose el empleo de revocos que obliga a reparaciones periódicas costosas, si quiere conservarse decorosamente éste.

El elemento resistente de los pisos y las armaduras de cubierta son metálicas, realizándose los forjados de aquéllas y los de las tirantillas y pares con ladrillo hueco. Las cubiertas son de teja plana sentadas con mortero hidráulico.

Los pavimentos son de cemento continuo, baldosín hidráulico y ranurado, llevando los zócalos de las dependencias revestimientos de azulejos y de cemento.

Todos los restantes ramos auxiliares: cerrajería, carpintería y sus herrajes de colgar y seguridad, fontanería, fumistería, pintura, etc., son los adecuados al destino del edificio.

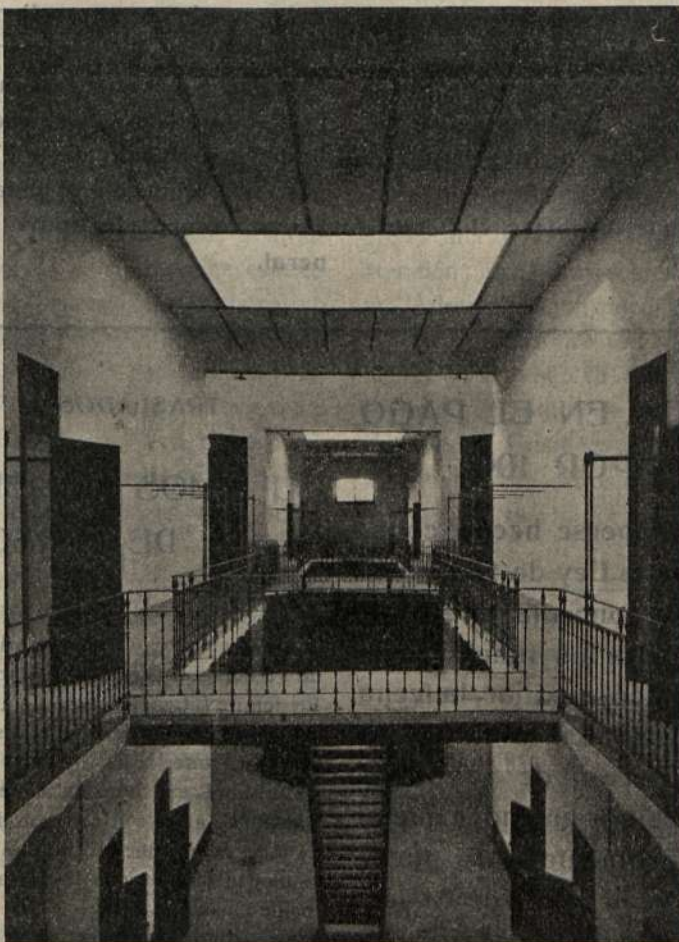
Todas las aguas residuales se acometen a instala-

ciones bacterianas, depuración y filtrado, por existir alcantarillado municipal.

El suministro de agua para todos los servicios se realiza con toda amplitud por un pozo artesiano construido en el patio de enfermería y elevándola

a depósitos de hierro, solución satisfactoria y económica.

El proyecto, así como la construcción de estas obras, fueron realizadas por el Arquitecto de la Dirección general de Prisiones, D. Vicente Agusti.



Un interior de la nueva prisión provincial de Murcia en la que a simple vista pueden apreciarse sus magníficas condiciones para la vigilancia de los reclusos.

El Director general visita las obras de la Prisión de Mujeres.

El Sr. Sol ha visitado, en unión del Jefe de la sección de obras, Sr. Cevallos, y del Arquitecto Sr. Sáinz de Vicuña, las obras de la nue-

va prisión de mujeres, paralizadas por falta de consignación.

El Sr. Sol ha solicitado una ampliación de crédito para proseguir las obras y atender, en parte, a conjurar la crisis obrera.

El Director general salió gratamente impresionado de su visita.

Los Médicos y Maestros del Cuerpo de Prisiones.

Confirmando la noticia que ya anticipamos a nuestros lectores, podemos asegurar que se halla pendiente de resolución por el Consejo de Ministros la reforma que el Sr. Sol se propone realizar en las plantillas de los Médicos y Maestros del Cuerpo de Prisiones, en el sentido de restablecer éstas con arreglo a las normas que establece el Decreto de 1930.

La retribución a estos funcionarios, que no fué nunca la correspondiente a la misión delicadísima que desempeñan en el Cuerpo de Prisiones, merecía una mayor atención por el Poder público, y ya parece ser que ha llegado el momento de que sus reivindicaciones, tan reiterada y justamente solicitadas, hayan encontrado apoyo en el Director general.

DIFICULTADES EN EL PAGO DEL 20 POR 100

A causa de no haberse hecho constar en el texto de la Ley de 16 del actual, por la que se concedía el 20 por 100 de bonificación a los funcionarios de la Sección técnico-auxiliar, la fecha desde la que comienza a contarse esa mejora, la Ordenación de pagos ha puesto dificultades por entender que al no exponerse claramente, sólo puede librarse a partir de la fecha de la ley, 16 de Julio, y no la del 1 de Abril.

El señor Director general ha hablado con el señor Ministro de Hacienda a fin de que por su Departamento se dicte la oportuna disposición aclaratoria para obviar estas dificultades, ya que la mencionada ley es de dicho Ministerio.

Esperamos que en muy breves días queden resueltas esas dificultades y puedan hacer efectivos los atrasos de la bonificación todos los funcionarios a quienes alcanzan.

TRASLADOS Y PERMISOS

ULTIMOS NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL

20 Julio 1932.

Promoviendo a Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, a D. Mariano Ranera Balbacil, Jefe de la Prisión de Játiva, en turno de antigüedad.

Concediendo el reingreso al servicio activo en otras tantas vacantes, a los Oficiales segundos del Cuerpo de Prisiones en situación de excedencia forzosa, don Faustino Gargallo Ricoll, con destino a la preventiva de Jaca, como Oficial de la misma, y a D. Gustavo Chalons González, con destino al Reformatorio de adultos de Ocaña.

Trasladando a la Central de Guadalajara, al Oficial electo de la Celular de Barcelona, D. Mariano Díaz Pérez.

Trasladando a la Central de mujeres de Alcalá de Henares, a las auxiliares femeninas de la Prisión de mujeres de Barcelona, D.^a Consuelo Pérez-Teral Bernal y D.^a Celia Oarrichena González.

30 días de permiso de verano, a D. Alfonso de Rojas Rueda, Director de la Prisión Celular de Barcelona.

30 días de permiso de verano, a D. Antonio Lafarga, Oficial de la Prisión Celular de Barcelona.

15 días de permiso, a D. Alberto Escribano García, Maestro de la Prisión de Cuenca.

15 días de permiso, a D. José B. Figueroa Brañas, Oficial de la Prisión de Lugo.

30 días de prórroga de plazo posesorio, por enfermo, a D. Francisco Torviso Márquez, Oficial electo de la Colonia panitenciaria del Dueso.

Los traslados en el Cuerpo de Prisiones.

La incompatibilidad con un jefe o con la población reclusa, la falta de personal en plantillas determinadas, el desgaste de un Director en una prisión y otras causas semejantes, dan lugar a traslados de personal de unos a otros establecimientos, con el consiguiente quebranto económico para los trasladados.

Admitamos que el funcionario debe ir al sitio en que sus servicios se reputen necesarios y no discutamos el principio administrativo *de las conveniencias del servicio*; todo esto está muy bien y nadie pretende ir contra ello; pero puesto que esas conveniencias del servicio no dejan de serlo del Estado, que es a quien interesan, ¿por qué razón el Estado no ha de satisfacer los gastos que ocasionen sus conveniencias?

Paga a sus funcionarios porque le convienen sus servicios; pero les paga—siempre muy modestamente—para que realicen una función en una residencia determinada y no para que de sus haberes, casi siempre insuficientes para atender al sostenimiento de una familia, se paguen gastos de traslados de ésta y de una casa, cuando al Estado le conviene utilizar sus servicios en otra localidad.

Puede pasar el que estos gastos corran a cargo del funcionario cuando el traslado se origina a su instancia, por ascenso o por corrección disciplinaria; pero obligarle a sufragarlos cuando el cambio de destino no le proporciona ningún beneficio moral ni material y es completamente ajeno a su voluntad y contrario a sus intereses, constituye un castigo injusto, porque no ha habido culpa, y lo menos que puede hacerse es indemnizar al trasladado con una cantidad igual al desembolso ocasionado por el cambio de residencia.

¿A quién interesan los traslados por conveniencia del servicio? Al Estado; pues que el Estado pague el servicio que él ocasiona y que a él sólo interesa; cuando el traslado sea pro-

movido por actos o conveniencias del funcionario, que sea éste quien sufra las consecuencias económicas. Todo lo demás no es justo ni tiene la menor base de defensa.

En Prisiones quedan muchas cosas por hacer; pero ésta de los traslados forzosos, por conveniencias del servicio y a cargo del empleado, es una de las que requieren más inmediata atención; no es muy costosa, puesto que la misma Administración puede limitar o ampliar su aplicación, y, sobre todo, si se aborda el problema y se resuelve con el único espíritu de justicia que admite su resolución, se podrá decir que en Prisiones ha desaparecido uno de los mayores absurdos que se daban en la organización de su vida profesional.

PERMUTAS

En esta Sección, y destacándolo en forma adecuada, daremos cuenta de aquellas solicitudes de permuta que nos indiquen los señores funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Nos abstendremos de publicar los nombres de los solicitantes, que únicamente daremos a conocer en el momento oportuno de la gestión, a menos que los solicitantes nos hagan indicaciones en contrario.

No haremos excepción de ninguna clase en la publicación de solicitudes; pero, naturalmente, las de nuestros suscriptores tendrán lugar preferente y nos ofrecerán un mayor interés.

Tanto nuestros suscriptores como los que no lo sean no abonarán nada por este servicio, que consideramos de interés general.

Toda la correspondencia relacionada con este periódico debe dirigirse al Director.

INFORMACIÓN DE PERSONAL

Traslados desde el día 9 del corriente. Prórroga.

Día 12.

D. Juan Cortés Molina, Guardián de la prisión de Córdoba, a la de Martos.

Día 14.

D. Joaquín Morcillo, Director de la prisión de Bilbao, a la de Lérida.

Día 18.

D. Segismundo Martí Morillo, Oficial de la prisión de Puerto de Cabras, a la de Las Palmas, por permuta.

D. Manuel Rodríguez Pérez, Oficial de Las Palmas, a la de Puerto de Cabras, por permuta.

Traslado al Centro directivo.

Por orden del Centro directivo, se ha dispuesto que D.^a Josefa Rojas Goñi, Auxiliar de la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones en la Prisión Central de mujeres de Alcalá de Henares, pase a prestar sus servicios en concepto de adscrita a la Dirección general de Prisiones, continuando perteneciendo a la plantilla de la referida Central a los efectos de percepción de haberes.

Se ha concedido prórroga por diez años de la excedencia voluntaria que disfruta, a don José Salmerón Céspedes.

Licencias y permisos.

A D. José González García, Jefe de servicios de la prisión celular de Madrid, treinta días de licencia, por enfermo.

A D. Francisco Leganés, Director de la prisión de Granada, cuatro días de permiso.

A D. Eloy Molina, Administrador de la prisión de mujeres de Valencia, cinco días de permiso.

A D. Leonardo Feito, Director de la prisión de Pamplona, quince días de permiso.

A D. Marcelino Serrano Albillo, Administrador de la prisión de Vitoria, cinco días de permiso.

A D. Eraclio Iglesias, Director de la prisión de Oviedo, quince días de permiso.

A D. Gregorio Díaz-Pavón, Jefe de la prisión de partido de Baeza, ocho días de permiso.

D. Enrique Fosar, Médico de la celular de Barcelona, quince días de permiso.

BOLETIN DE SUSCRIPCIÓN

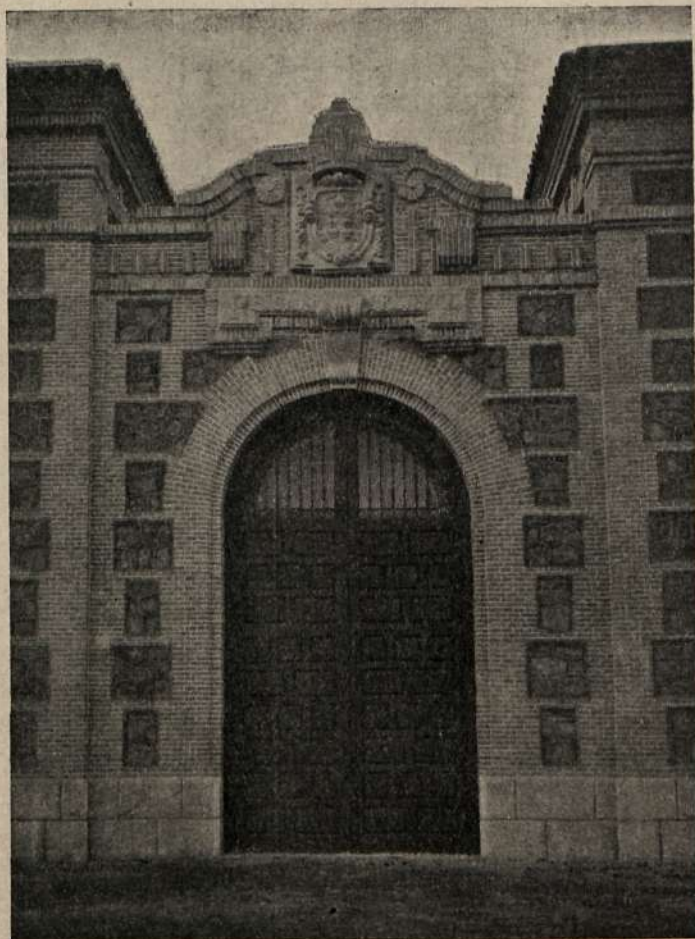
Don con
destino en la prisión de se suscribe
a la Revista VIDA PENITENCIARIA por tiempo de un trimestre ⁽¹⁾
(escribase el tiempo si éste fuera mayor), abonando el pago, por adelantado,
en la forma que se estipule.

de de 1932.

(Firma del suscriptor)

(Recórtese y envíese al Director.)

(1) Mínimo de tiempo de la suscripción.



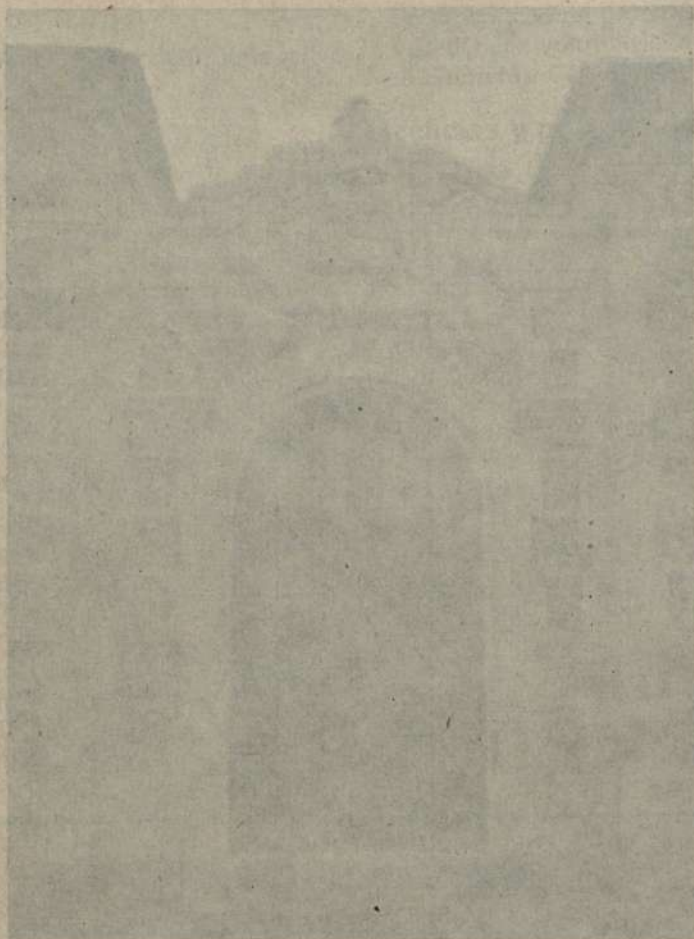
La puerta principal que da acceso a la nueva prisión provincial de Murcia, cuya información encontrará el lector en otro lugar de este número.

Madrid, 20 de Julio de 1932
 REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
 Blasco de Garay, 26. 1.ª planta

Vida Penitenciaria

INFORMACION DE PERSONAL

Trasladados desde el día 9 del corriente. Prárraga.



Madrid, 20 de Julio de 1932

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Blasco de Garay, 26, 1.º dcha.